



24 de febrero de 2017

Hon. Miguel Romero
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 14: Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y para enmendar el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de excluir al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de la aplicación de ciertas disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, y de las leyes de las cuales esté excluida la Oficina de Ética Gubernamental, con el objetivo de conceder al Instituto la autonomía operacional, administrativa y fiscal que necesita para continuar cumpliendo cabalmente con sus deberes y responsabilidades, y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre la medida de referencia.

La medida de referencia tiene el objetivo de enmendar la Ley Habilitadora del Instituto a los fines de fortalecer su autonomía operacional y fiscal equiparando su diseño operacional con la Ley de Ética Gubernamental. A tales fines, se dispone que el Instituto estará exento de *cualquier otra ley de cuya aplicación esté exenta la Oficina de Ética Gubernamental*.

Además, se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para excluir *los datos, estadísticas e informes que publique el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley 209-2003, según enmendada, así como los datos e información que solicite o requiera el Instituto de Estadísticas de conformidad con dicha Ley, los reglamentos y normas del Instituto*, de la prohibición de Gastos de Difusión Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prohibición que está vigente durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma.



Análisis de la Medida

Mediante la Ley Núm. 217 – 2008 se enmendó la Ley Habilitadora del Instituto para excluir al Instituto de las siguientes Leyes:

La Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos", de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles", de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la "Ley del Proceso de Transición del Gobierno".

Dicha enmienda respondió al objetivo de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto. Ello en consideración a las amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasijudiciales. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 217. Se añadió que *aunque la expresión de la autonomía es clara, y existen diversos precedentes en nuestro derecho administrativo, una vez el Instituto inició el arduo proceso de su organización ha tenido que atender interrogantes, levantadas por otras entidades públicas, sobre su alcance. Esta Ley tiene la intención de asegurar la más efectiva implantación de los amplios poderes que se delegan al Instituto, al añadir disposiciones a la Ley Núm. 209, que garanticen que dicha Institución esté lo más aislada posible de la influencia o decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento.* Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 217.

La citada Ley Núm. 217 reconoció la experiencia del estado de derecho respecto al diseño de una autonomía para instituciones que comparten similares facultades. La enmienda incorporada en la medida bajo estudio persigue armonizar el alcance de la autonomía bajo el fundamento antes indicado.

Respecto a la enmienda a la Ley 78-2011, concurrimos con la Exposición de Motivos de la medida: *la información que publica el Instituto se trata de información de gran valor que constantemente debe publicar por requerimiento de ley o de la Constitución de Puerto Rico, o información que obedece al más alto interés público.* El trámite que establece el Reglamento de la Comisión para el Control de Gastos de Difusión Pública del Gobierno (Reglamento) para lograr la autorización para divulgar información estadística resulta oneroso frente al interés público que persigue la Ley Habilitadora del Instituto.



Conclusión

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación a la medida bajo estudio.**

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi Santiago

Director Ejecutivo

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico